

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**4397** *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones a AB Asesores Planes de Empresa, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 30 de noviembre de 1999 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de AB Asesores Planes de Empresa, Fondo de Pensiones promovido por «AB Asesores León, Sociedad Anónima» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «AB Asesores Gestión Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0161) como gestora y «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001) como depositaria, se constituyó en fecha 10 de enero de 2000 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad Promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de AB Asesores Planes de Empresa, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 17 de febrero de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**4398** *ORDEN de 10 de febrero de 2000 sobre publicación de acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía a la empresa «A L Air Liquide España, Sociedad Anónima».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 22 de diciembre de 1999, adoptó un acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía otorgados a «A L Air Liquide España, Sociedad Anónima».

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 22 de diciembre de 1999, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales

en la zona de promoción económica de Andalucía otorgados en el expediente H/220/P08 a la empresa «A L Air Liquide España, Sociedad Anónima». Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 10 de febrero de 2000.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

#### ANEXO

#### Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo:

Examinado el expediente H/220/P08, de concesión de incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía, del que es titular la empresa «A L Liquide España, Sociedad Anónima», a los efectos de verificar si ha cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993.

Resultando: Que los incentivos fueron otorgador por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 18 de mayo de 1995, y notificados el 5 de junio de 1995, por medio de resolución individual que establecía las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resolución individual que fue aceptada por la empresa el 17 de julio de 1995.

Resultando: Que la entidad «Sociedad Española del Oxígeno, Sociedad Anónima», sociedad originaria de la solicitud y de la concesión de los incentivos regionales, pasó a denominarse «A L Air Liquide España, Sociedad Anónima», con efectos de 1 de enero de 1996, y que el cambio de denominación fue resuelto el 30 de abril de 1996, por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales (actualmente Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria).

Resultando: Que la Comunidad Autónoma de Andalucía emitió informe el 17 de diciembre de 1998, según el cual la empresa no ha acreditado la creación y mantenimiento de tres nuevos puestos de trabajo, en el establecimiento objeto del proyecto, cuando estaba obligada a crear y mantener seis puestos de trabajo, así como tampoco ha acreditado el mantenimiento de 732 puestos de trabajo existentes, hasta el final del plazo de vigencia, conforme establece la resolución individual, dentro de los plazos establecidos para tal fin, y por ello, se instruyó expediente de incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994.

Resultando: Que, iniciado el oportuno expediente de incumplimiento a la entidad «A L Air Liquide España, Sociedad Anónima», titular del expediente de incentivos regionales H/220/P08, se pone de manifiesto que no puede considerarse justificado el cumplimiento de la creación y mantenimiento de tres nuevos puestos de trabajo, en el establecimiento objeto del proyecto, cuando estaba obligada a crear y mantener seis puestos de trabajo, lo que supone un incumplimiento del 50 por 100, ni tampoco puede considerarse acreditado el cumplimiento del mantenimiento, hasta el final del plazo de vigencia, de los 732 puestos de trabajo existentes en el momento de la solicitud, conforme establece la resolución individual,

lo que supone un incumplimiento del 100 por 100, dando como resultado un incumplimiento total de la condición de empleo.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre; modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; las Órdenes de 17 de enero de 1989 y de 23 de mayo de 1994; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General competente.

Considerando: Que en la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, y en el apartado 8.º de la Orden de 23 de mayo de 1994.

Considerando: Que el apartado 4 del artículo 37 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total.

Considerando: Que la entidad no ha percibido cantidad alguna en concepto de subvención.

Considerando: Que, de las actuaciones resulta probado y así procede que se declare, que la empresa titular de este expediente no ha acreditado haber cumplido en tiempo y forma, en relación con la condición de empleo, todas las obligaciones que contrajo en la aceptación de las condiciones de incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, resuelve:

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía, concedidos a la empresa «A L Air Liquide España, Sociedad Anónima», titular del expediente de incentivos regionales H/220/P08, con la consiguiente pérdida total de los incentivos concedidos.

Lo que se comunica para su conocimiento, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4399

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo 1999 adicional al Convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 1998, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.*

Suscrito, con fecha 17 de diciembre de 1999, el Protocolo 1999 adicional al Convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 1998 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de enero de 2000.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

### ANEXO

**Protocolo 1999 adicional al Convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 1998, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados**

En Madrid, a 17 de diciembre de 1999.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Manuel Pimentel Siles, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 77/1999, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 16, del 19), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 14), de acuerdo con la redacción dada en la misma por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

### EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía suscribieron, en fecha 30 de diciembre de 1998, Convenio de colaboración para la cofinanciación de programas para facilitar la integración social de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, que recogía los siguientes programas prioritarios.

1. Observatorio permanente de la inmigración.
2. Órganos de participación y consulta.
3. Red de información, orientación y apoyo legal a inmigrantes.
4. Intercambio de información y asesoramiento.
5. Programas territoriales de acogida e integración social.
6. Programas de empadronamiento.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto, que establece su estructura orgánica básica, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de acción social y servicios sociales.

Por otra parte, en la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, y en la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado establece en su cláusula quinta la prórroga automática de aquél para convocatorias sucesivas, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el anexo del citado Convenio, que deberán ser actualizadas cada año con el fin de ajustarlas a los presupuestos presentados por la Comunidad Autónoma y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, celebrada el 8 de febrero de 1999, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de febrero de 1999 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo), aprobó los criterios de distribución entre Comu-